

Contraloría General de la República :: SGD 27-12-2023 12:41
Al Contestar Cite Este No.: 2023IE0135743 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80762 GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL DE VALLE DEL CAUCA / JADER ROCHA
ALVAREZ
DESTINO 80763 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE VALLE DEL CAUCA / AYDA MILENA
DOMINGUEZ CARDENAS
ASUNTO INFORME
OBS ACLARACION INFORME TECNICO
2023IE0135743



DESARROLLO ANT-80763-2021-38419

1. Lugar y fecha de suscripción.

Santiago de Cali, diciembre 26 del 2023

2. Funcionario que solicita Aclaración del informe Técnico.

Mediante auto No 065 de febrero 16 del 2023 La Directiva Colegiada Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República se ordena la aclaración, adición y/o ampliación de informe técnico, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 80763-2021-38419 Entidad Afectada: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A Nit. 805000427-1.

Mediante auto No 232 de marzo 29 del 2023, se ordena la aclaración, adición, y/o ampliación del informe técnico dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 80763-2021-38419.

3. Objeto de la aclaración y adición de informe técnico.

Rendir aclaración al informe técnico presentado para el informe del proceso de responsabilidad fiscal No 80763-2021-38419, tomando como base las situaciones presentadas por el Abogado Dr., Jorge Mario Rivadeneira Mora.

4. Descripción de los elementos entregados para el desarrollo de la aclaración al informe técnico.

El documento entregado y que es nuevo en el presente proceso es el oficio sin número allegado por el Dr JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA, en su condición de apoderado de ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS y LUIS MIGUEL BERNAL CARO, identificados con las cédulas de ciudadanía 66'899.321 y 79'655.261 respectivamente.

5. Recopilación de datos e insumos para el Informe Técnico.

Para dar la aclaración de la respuesta solicitada su tuvo en cuenta los papeles de trabajo entregados por el Grupo auditor y el oficio de asignación como perito técnico para el proceso de Responsabilidad fiscal No 80763-2021-38419.

6. Normatividad aplicable a la regulación de precios en los medicamentos.

- **RESOLUCION 0255 DE 2007** Por la cual se adopta el Código Único Nacional de Medicamentos, CUM.
- **DECRETO 1071 DE 2012:** Por el cual se reglamenta el funcionamiento

de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMD).

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por finalidad reglamentar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos - CNPDM, definiendo su objeto, funciones y procedimiento para la toma de decisiones.

- **Circular 03 del 2018.** Por la cual se establece el nuevo anexo técnico para realizar el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos -SISMED y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 3078 del 2019.** Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1019 de 2019, en relación con el listado de grupos relevantes con sus Valores Máximos de Recobro/cobro – VMR.
- **Resolución 3514 del 2019.** por la cual se adoptan los valores máximos de recobro/cobro, aplicables al reconocimiento y pago de servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC, a partir del 1° de enero de 2020 y el criterio para su actualización.
- **Circular 10 del 2020.** Por la cual se unifica y se adiciona el listado de los medicamentos sujetos al régimen de control directo de precios, se fija su Precio Máximo de Venta, se actualiza el precio de algunos medicamentos conforme al índice de Precios al Consumidor - IPC y se dictan otras disposiciones

Definiciones

Precio de referencia: Corresponde al precio de referencia para el respectivo CUM. Este precio se reconstruye de acuerdo con el precio por Unidad Mínima de Concentración contenido en el respectivo acto administrativo y la concentración de la presentación comercial.

Margen adicional para las IPS: Es el margen adicional que pueden incrementar las IPS cuando un medicamento sea dispensado a través de éstas. Si el medicamento se encuentra regulado por la metodología de la Circular 03 de 2013, este margen será del 7% o 3.5%. Si fue regulado por la metodología de VMR, la mayoría de estos precios incorporan el margen de adecuación y dispensación del 12%.

Precio máximo de venta: los medicamentos del plan de beneficios sin cargo a la UPC, el precio de referencia enunciado constituye un precio máximo de venta regulado para las operaciones realizadas con recursos públicos o en el canal institucional.

Precio de referencia: Los medicamentos del plan de beneficios con cargo a la unidad de pago por capitación (UPC), los precios enunciados no constituyen un precio máximo de venta regulado, sino un precio de referencia para el mercado.

7. Aclaración al Abogado sustanciador del proceso de responsabilidad fiscal.

Con base en lo solicitado en el informe técnico, me permito dar respuesta.

- **Preguntado**

Rendir aclaración al informe técnico presentado por el informe del proceso de responsabilidad fiscal No 80763-2021-38419, en el que se debe realizar un estudio y análisis de mercado en el cual se tenga en cuenta el portal de compras públicas Colombia Compra Eficiente, como parámetro idóneo en el que se pueden apoyar las entidades estatales para contratar y adquirir productos con precios justos. Igualmente, la fecha, la disponibilidad, las características técnicas y el valor de cada medicamento, en las circunstancias de tiempo, modo, lugar y entrega en que se adquirieron los medicamentos.

- **Respuesta.**

Como se manifestó en los puntos anteriores, la consulta en el portal de compras públicas Colombia Compra Eficiente no es el procedimiento acorde para desarrollar el presente informe, lo anterior porque el suministro de medicamentos se rige por los acuerdos Marco, para este caso estamos tratando de medicamentos que tienen el régimen de control directo con fundamento en la metodología de la circular 03 del 2013 de la comisión nacional de precios de medicamentos y dispositivos médicos.

Con base en lo anterior el informe técnico no se puede elaborar a través de consulta al portal de compras de Colombia Compra Eficiente, ya que este no es el método o procedimiento idóneo para la realización del informe técnico.

Para su conocimiento me permito remitir el informe técnico solicitado, el cual se efectuó con fundamento en la metodología de la circular 03 del 2013 de la comisión nacional de precios de medicamentos y dispositivos médicos.

Para el calculo de los precios de referencia se tomo en cuenta la fecha de ordenes de suministro a los pacientes, de acuerdo a esta se efectuó el calculo de acuerdo a la resolución y/o circular vigente en la fecha de orden de suministro así:

NORMATIVIDAD	FECHA DE REGULACION
Circular 7 del 2018	1/1/2019 – 26/02/2020
Resolución 3078 del 2019	21/11/2019 – 31/12/2019
Resolución 3514 del 2019	1/1/2020 – 26/03/2020
Circular 10 del 2020	27/03/2020

Según el formato de traslado de hallazgo, de fecha 11 de diciembre de 2020, expresa:

Hallazgo No.4: Facturación de Medicamentos (A-D-F-IO)

Al realizar cruce de los listados de precios regulados en las circulares de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y la base de datos de medicamentos facturados de Coomeva EPS, Vigencia 2019 y primer semestre de 2020, se evidenció medicamentos facturados por los prestadores de servicios por encima de los precios máximo regulados por un total de \$195.6 millones, como se describe en el siguiente cuadro

:
Precio de Medicamentos facturados por encima del valor regulado – Vigencia 2019 y primer semestre de 2020.

Etiquetas de fila	2019	2020	Total, general
800149026	5.048.165	7.761.303	12.809.467
800194798	30.418	2.338.297	2.368.715
802010614		1.002.693	1.002.693
802020334	3.401.243	184.159	3.585.402
804013017	509.039	153.678	662.718
805003605		345.433	345.433
805006389	278.924		278.924
805017350	1.583.557		1.583.557
805030765	38.103.728	24.191.427	62.295.155
811016192		237.188	237.188
811016426		2.413.538	2.413.538
811046900		2.201.193	2.201.193
816001182	35.736.255	18.443.753	54.180.008
860007336		6.686.339	6.686.339
890307200		1.296.397	1.296.397
890324177		8.583	8.583
890911816		375.269	375.269
899999092	30.441		30.441
900098550		16.159.391	16.159.391
900112351		18.608.193	18.608.193
900236850	45.662	5.920.034	5.965.695
900328323		156.160	156.160
900437964	1.137.714	1.015.223	2.152.937
900463808		184.821	184.821
900850834		13.537	13.537

Total, general	85.905.146	109.696.607	195.601.753
----------------	------------	-------------	-------------

Fuente: Cruce Listado de Regulación de Precios de Medicamentos, Base de Datos Facturación – Coomeva EPS.

- Respuesta de Coomeva al hallazgo

Del análisis realizado a cada uno de los ítems se ha encontrado diferencias importantes frente a lo reportado que nos parece importante darlas a conocer con las correspondientes evidencias cuando aplique

- a. Medicamento Trepostinil.

1.1 Se reporta el medicamento **TREPROSTINIL SOLUCION INYECTABLE 5MG/ML (COD 25242 - FERRER)** como facturado por encima del valor tope de regulación, sin embargo, este medicamento con CUM 20054990-2 no está regulado en la Circular 7 de 2018 de forma taxativa, ya que este medicamento se encuentra en el artículo 5 mercado relevante precio de venta para medicamentos cubiertos por el plan de beneficios de salud y precio regulado para medicamentos NO PBS o recobros a la Adres, al ser este medicamento PBS la misma norma determina que su valor es referente del mercado más no un valor tope de regulación.

1.2 Medicamentos que son PBS: Al revisar la norma de regulación para este grupo de medicamentos se determina un precio referente de mercado el cual monitorea la Comisión Nacional de Precios y Medicamentos y la Adres sin ser techo de regulación y según variables, serán objeto de una posible regulación de precios.

Ejemplo.

Medicamento **Filgrastrim** regulado por la circular 7 de 2018 entro en vigencia a partir del 01 de enero de 2019 el cual aplica como mercado relevante.

1.3 Aplicación errónea de la circular de precios: La Circular 07 de 2018 tiene un inicio de vigencia a partir 01 de enero de 2019 y que su vigencia fue hasta el 26 de marzo de 2020, sin embargo, se tomó como fecha de terminación o finalización el 01 de marzo de 2020 en el ejercicio en que se nos evaluó, dejando por fuera 25 días de vigencia de la norma.

1.4 Fecha de prestación del servicio. Las resoluciones de precios aplican a partir de la fecha de prestación del servicio, sin embargo, no se tiene en cuenta esta condición para la aplicación de la norma, desconociendo la correcta aplicación de la regulación.

1.5 Intermediación de la IPS. La norma establece los márgenes de intermediación para estas instituciones reconociendo por encima del valor regulado de la circular para efectos de soportar su capacidad de compra, sin embargo, este margen de intermediación no fue tenido en cuenta en varios de los ítems evaluados.

1.6 Medicamentos NO Regulados. Se identificaron medicamentos que

para la fecha de prestación del servicio no se encontrabas regulados por ninguna norma.

8. Organización de la información.

De conformidad con el objetivo del apoyo técnico, se revisaron los documentos allegados y que conforman el expediente, posteriormente, se procedió a organizar, identificar, asociar y clasificar los pertinentes para trabajar en la actuación fiscal del apoyo técnico.

9. Respuesta al objetivo del apoyo técnico.

Como resultado del análisis realizado a la información allegada y con la aclaración efectuada a la Abogada sustanciadora en lo referente a la base que se utilizara para efectuar el estudio, se da respuesta al requerimiento del Auto de designación 446 del 22 de junio de 2022, conforme a los datos obtenidos, así:

Consultada Colombia Compra Eficiente – CCE como ente rector en materia de contratación pública y cuyo objetivo es desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y contratación estatal, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado; sobre el precio de medicamentos manifiesta mediante mesa de servicio que los mismos se encuentran a través de la celebración de Acuerdos Marcos de Precios.

¿Qué son los Acuerdos Marco de Precios? Los Acuerdos o Convenio Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios para:

- i. Producir economías de escala;
- ii. Incrementar el poder de negociación del Estado; y
- iii. Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios, es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo

Los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorios para las entidades de la rama ejecutiva del poder público, en el Orden Nacional, que están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin perjuicio de que los Organismos Autónomos y de las Ramas Legislativa y Judicial, así como las Entidades Territoriales, puedan adherir a los Acuerdos Marco de Precios y los demás instrumentos de agregación de demanda suscritos por Colombia Compra Eficiente pero no están obligados a ello.

Para los años consultados 2019 y 2020, se encuentra vigente un Acuerdo Marco de Precios para medicamentos; Colombia Compra Eficiente

celebró el Instrumento de Agregación de Demanda con el Fondo Nacional de Estupefacientes, el cual se rige según:

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer:

- (i) las condiciones para la adquisición de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda y la entrega de los mismos por parte del FNE;
- (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda y adquieren los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado; y
- (iii) las condiciones para el pago de los Medicamentos de Control Especial Monopolio por parte de las Entidades Compradoras.

Así las cosas, es inviable realizar estudio y análisis de mercado teniendo en cuenta el portal de compras públicas Colombia Compra Eficiente, para el listado de medicamentos objeto del reproche fiscal.

Por lo anterior, se procede a realizar el análisis de mercado de acuerdo a consulta en la base de datos publicada por el Ministerio de Salud de manera mensual de los diferentes medicamentos que hacen parte de las Circulares expedidas por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos – CNPMDM, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.minsalud.gov.co/salud/MT/Paginas/medicamentos-regulacion-precios.aspx>.

9. Proceso de verificación de los medicamentos objetos de la investigación Preliminar.

De conformidad con la regulación de precios de los medicamentos ejercida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos – CNPMDM, este informe se enfocará en los medicamentos que presentan precio regulado o precio máximo de venta.

Dentro del desarrollo de esta actuación fiscal se utilizó la respuesta del Ministerio de Salud que envió mediante radicado 202124001781791 y la corroboración de la siguiente normatividad

NORMATIVIDAD	FECHA DE REGULACION
Circular 7 del 2018	1/1/2019 – 26/02/2020
Resolución 3078 del 2019	21/11/2019 – 31/12/2019
Resolución 3514 del 2019	1/1/2020 – 26/03/2020
Circular 10 del 2020	27/03/2020

En este oficio se estableció de acuerdo a la base de datos remitida identificada "1202142302395592_00005, los medicamentos que la comisión ejerce control directo y sobre los cuales se determinó la

diferencia entre los valores facturados a Coomeva versus el Precio Máximo de Venta de los Medicamentos de acuerdo a lo fijado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

Por lo anterior, no se realiza análisis al precio de los medicamentos sobre los cuales la comisión NO estipula el precio máximo al cual se puede transar toda vez que estos son precios de referencias.

Así las cosas, del listado de medicamentos objeto de análisis se obtiene:

VIGENCIA 2019

Para las vigencias 2019, de los 89 medicamentos, 51 fueron confirmados por el Ministerio de Salud y Protección Social que corresponden a medicamentos de control directo o con precio máximo de venta.

Cabe resaltar que el funcionario de la CGR que presentó el hallazgo del costo de los medicamentos no tuvo en cuenta el Margen IPS, el cual debe ser sumado al precio máximo de cobro para sacar el costo final.

Con base a lo anterior se pudo establecer que el cálculo efectuado por la EPS Coomeva para el cobro de los 51 medicamentos fue ajustado a la normatividad y está acorde con la liquidación efectuada por el Minsalud

en su respuesta del 8 de noviembre del 2021, excepto por el medicamento denominado "TRASTUZUMAB EMTANSINA" (no financiado con UPC), el cual fue adquirido por un mayor valor de \$527.852,21 cada unidad, suministrándole un total de 3 unidades que arrojan un valor de \$1.583.556, constituyéndose este valor en un mayor valor pagado.

No obstante, Coomeva EPS presento copia del oficio DNJ-6000-040-2021 del 18 de agosto del 2021 en la cual le da respuesta sobre la autorización del descuento por este mayor valor pagado durante el 2019.

VIGENCIA 2019

NIT PRESTADOR	CONTRATO	DIFERENCIA
805017350	EPSSUR006319	\$1.583.556

VIGENCIA 2020

Para las vigencias 2020, de los 619 medicamentos, 315 fueron confirmados por el Ministerio de Salud y Protección Social que corresponden a medicamentos de control directo o con precio máximo de venta.

Al analizar la respuesta entregada por el Minsalud y confrontada su liquidación, se pudo verificar de los dos (2) medicamentos confirmados por Minsalud fueron liquidados por la EPS Coomeva por mayor valor así:

MEDICAMENTO	NIT PRESTADOR	CONTRATO	DIFERENCIA
BONDRONAT® CONCENTRADO DE SOLUCION PARA INFUSION 6 MG/6ML.	890.307.200	EPSSUR005319	\$ 153.009
SPIRIVA® RESPIMAT®	900463808	EPSNAL004819	\$ 56.717
Total			\$209.726

Con base a lo anterior se pudo establecer que el cálculo efectuado por la EPS Coomeva para el cobro de los dos (2) medicamentos para la vigencia 2020 contiene un mayor valor pagado por \$209.726, tal como se establece en el cuadro anterior, constituyéndose como detrimento por el mayor valor cancelado.

10. Conclusión.

Con base en lo establecido en los puntos anteriores, se puede establecer que existió un sobrecosto en la compra de medicamentos por parte de Coomeva EPS por valor de \$1.793.282 discriminados así:

Vigencia 2019 \$ 1.583.556
 Vigencia 2020 \$ 209.726

Nota. El presente informe técnico pretende dar una respuesta sobre la existencia del sobrecosto, aclarando que no da cumplimiento a lo sugerido por el abogado sustanciador en lo referente a que se realizara la consulta por el portal de Colombia Compra Eficiente.

11. Evidencia demostrativa.

Los documentos que soportan las conclusiones emitidas, están contenidos en los anexos que hacen parte del presente informe. Relacionados en el siguiente orden:

- a. Solicitud de Información a Minsalud
- b. Respuesta Emitida Por el Minsalud
- c. Cuadro En Excel Emitido por Minsalud y que fue homologado a papel de trabajo para el desarrollo del presente Informe
- d. Respuesta de la ADRESS al informe de la Contraloría General de la Republica
- e. Tarjeta profesional Contador Publico

Atentamente

Jader Rocha A.

Jader Rocha Alvarez
cc. 16.268.652 Palmira
T.P. 37.213-T